

CONSTANCIA: Cali, 12 de febrero de 2021 de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda, no fue subsanada por la parte demandante dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La secretaria

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ

Auto Interlocutorio No. 152

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021))

En atención que dentro del presente proceso mediante auto No. 044 de fecha 29 de enero de 2020, se inadmitió la presente demanda a fin que la parte actora subsanara las falencias descritas, concediéndole el término de cinco (05) días a la parte interesada a fin de subsanarlas, sin que ésta cumpliera con dicho requerimiento, en consecuencia el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente proceso Verbal de Pertenencia adelantada por LA UNIDAD RESIDENCIAL REPUBLICA DE VENEZUELA conforme a la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO:DEVOLVER** los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVAR** el presente expediente previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Correo apdo parte demandante: [juridicasabogados@hotmail.com](mailto:juridicasabogados@hotmail.com)